



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420170025200
DEMANDANTE	HECTOR HELY RUIZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - SECRETARIA DE MOVILIDAD Y CONCESION DE SERVICIOS INTEGRALES SIM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	Fija audiencia inicial

Vencido como está el traslado de la demanda, procede el despacho a resolver sobre la etapa siguiente, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: *“Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. <Ver Notas del Editor> Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

Notas del Editor

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres

(3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

De conformidad con lo anterior, procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia de inicio establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo la **Audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, en **20 de octubre de 2022 a las 10:00:00 AM**, a través de la herramienta colaborativa de Microsoft Teams. **Se recuerda a las partes que su comparecencia es obligatoria.**

Por Secretaría indíquese el link para acceder a la respectiva audiencia y al expediente electrónico.

Las partes deberán ingresar a la audiencia virtual con veinte minutos de antelación a la hora programada.

Así mismo, se advierte a las partes que antes de la práctica de la diligencia, deberán aportar los documentos que han solicitado como pruebas en las oportunidades legales, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, y particularmente la entidad pública como parte, deberá adjuntar todos los documentos que constituyan antecedentes del caso, en especial, los pedidos en el proceso.

Los memoriales dirigidos a este juzgado serán recibidos únicamente en el canal digital correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del juzgado y secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

Firmado Por:
Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aedb6f780697707c7363de65d1de891bbb45f0b718e9f357a48c692866fba92**

Documento generado en 24/08/2022 09:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>